



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4070/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4070/2024

Sujeto Obligado: Sistema de
Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia de las cédulas de visita de supervisión realizadas por el Metro a los espacios permitidos a una persona moral.

Por la inexistencia de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Palabras clave: Extemporáneo, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4070/2024

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4070/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El once de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se realizó el registro manual de la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090173724000783, a través de la cual requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



Ciudad de México a 10 de julio del 2024
RDO.100724
Asunto: Se solicita información de expediente

Lic. Laura Edith Reynoso Álvarez
Responsable de la Unidad de Transparencia del
STC Metro
Arcos de Belén 13, piso 6, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.: 06070, Ciudad de
México.



PRESENTE

Por medio del presente, yo [REDACTED] en mi carácter de representante legal de la denominada "RDO METRO SERVICES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo ("RDO"), personalidad que tengo debidamente acreditada; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] por lo que respetuosamente comparezco ante esta Unidad de Transparencia, a manifestar lo siguiente.

Ocurrió a hacer solicitud con carácter URGENTE se haga envío en copia de las cédulas de visita de supervisión realizadas por parte de la Subgerencia de PATR's a los espacios permisionados a mi representada del periodo que consta de marzo del 2021 a abril del 2022, relativo al PATR/0049/2021; así como también de los apercibimientos de incumplimiento de Reglamento derivados de las mismas, las cuales tuvieron que haber sido notificados a mi mandante, que conforme el REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE LOCALES Y/O ESPACIOS COMERCIALES ASIGNADOS Y/O PROPIEDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO en específico al CAPITULO II "DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS COMERCIALES PERMISIONADOS" regla DÉCIMA CUARTA, se tuvieron que realizar de manera periódica y levantar una minuta de supervisión en la cual disponen las anotaciones pertinentes por parte de la autoridad verificadora, los cuales tendrían que constar en el expediente de mi poderdante, mismo que se solicita en total y estricto apego a derecho.

Finalmente, lo anteriormente mencionado se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 16, 17, 17-A, 40, 41 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, el derecho al debido proceso, así como también en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que entró en vigor, justamente al inicio de la actual Administración Pública, de manera expresa y relevante, dispone:

"(...) Artículo 10. En la Ciudad de México, los seres humanos, por el solo hecho de serlo, tienen el derecho a una buena administración pública, que implica:

- I. El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos;*
- II. Garantía de audiencia;*
- III. Tener acceso al expediente administrativo;*
- IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte;*
- V. Ser indemnizada por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública. (...)"*

A usted **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL STC METRO**; atentamente solicito se sirva:

Único. - Tenerme por presentado en términos del presente escrito, tomando en consideración las manifestaciones y/o solicitudes antes realizadas.

C.c.c.p.

Lic. Rodrigo García Mondragón. Coordinador de denuncias y responsabilidades y autoridad investigadora del órgano interno de control en el Sistema de Transporte Colectivo

"(sic)

2. El dieciséis de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio UT/2538/24, a través del cual dio atención a la solicitud de información pública.


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA


Ciudad de México a 16 AGO 2024

Oficio No. U.T. / 2538 / 24

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090173724000783 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

Tipo de solicitud: Información Pública:

"Se adjunta solicitud...Ocurro a hacer solicitud con carácter de URGENTE se haga envío en copia de las cédulas de visita de supervisión realizadas por parte de la Subgerencia de PATR's a los espacios permisionados a mi representada del periodo que consta de marzo del 2021 a abril del 2022, relativo al PATR/0049/2021; así como también de los apercibimientos de incumplimiento de Reglamento derivados de las mismas, las cuales tuvieron que haber sido notificados a mi demandante, que conforme el REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE LOCALES Y/O ESPACIOS COMERCIALES ASIGNADOS Y/O PROPIEDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO en específico al CAPITULO II "DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS COMERCIALES PERMISIONADOS" regla DÉCIMA CUARTA, se tuvieron que realizar de manera periódica y levantar una minuta de supervisión en la cual disponen las anotaciones pertinentes por parte de la autoridad verificadora, los cuales tendrían que constar en el expediente de mi poderdante, mismo que se solicita en total y estricto apego a derecho. ". (SIC)

Al respecto, le comunico que la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES de este Organismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos a su cargo, así como en el expediente con número de Permiso PATR/0049/2021, emitido a favor de la persona moral "RDO Metro Services de México, S.A.P.I. de C.V."; por lo anterior, manifestó que no se localizó la documentación solicitada, consistente en las cédulas de visita de supervisión realizadas por el entonces Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, a los espacios permisionados a la citada persona moral, del periodo que consta de marzo del 2021 a abril de 2022, relativo al PATR/0049/2021; así como tampoco se localizaron apercibimientos de incumplimiento del Reglamento derivados de las mismas, en el periodo que señala.

Con lo anterior, le comento que se da atención a la presente solicitud, conforme a lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

3. El nueve de septiembre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

Ciudad de México a 09 de septiembre del 2024
RDO.090924
Asunto: Recurso de revisión

PATR/0049/2021

RMS181025L74

Lic. Laura Edith Reynoso Álvarez
Titular de la Unidad de Transparencia.
Arcos de Belén #13 Colonia Centro (Área 7),
Código postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México. Edificio Administrativo, piso
5.

PRESENTE

Por medio del presente, yo [REDACTED] en mi carácter de representante legal de la denominada "RDO METRO SERVICES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo ("RDO"), personalidad que tengo debidamente acreditada; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] por lo que respetuosamente comparezco ante esta Subgerencia, a manifestar lo siguiente.

Estando en tiempo y forma, conforme a los artículos 203, 212, 217, 219, 220 de la Ley de Transparencia de la CDMX ocurro a solicitar un recurso de revisión para la respuesta enviada a mi mandante con fecha de 16 de agosto del año en curso (ANEXO 1), y mediante lo estipulado en el artículo 217 en todos sus numerales, de la Ley en cita, solicito se envíe a mi representada la resolución de inexistencia de la documentación solicitada, y por lo tanto se notifique al OIC correspondiente para que comience con un procedimiento de responsabilidad administrativa conforme el Código Penal Federal, Título Decimo - "Delitos por hechos de corrupción" en todos sus aplicables, en vista que existe una posible pérdida de documentación en posesión de sujetos obligados o un posible incumplimiento de las atribuciones y responsabilidades como titular de la Sugerencia.

Finalmente, a usted **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL STC METRO;** atentamente solicito se sirva:

Único. - Tenerme por presentado en términos del presente escrito, tomando en consideración las manifestaciones y/o solicitudes antes realizadas.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico/jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia y de la propia manifestación de la parte recurrente, se desprende que el **dieciséis de agosto**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó la atención otorgada a la solicitud.

Ciudad de México a 09 de septiembre del 2024
RDO.090924
Asunto: Recurso de revisión

PATR/0049/2021

RMS181025L74

Lic. Laura Edith Reynoso Álvarez
Titular de la Unidad de Transparencia.
Arcos de Belén #13 Colonia Centro (Área 7),
Código postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México. Edificio Administrativo, piso
5.

PRESENTE

Por medio del presente, yo [REDACTED], en mi carácter de representante legal de la denominada “RDO METRO SERVICES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo (“RDO”), personalidad que tengo debidamente acreditada; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] por lo que respetuosamente comparezco ante esta Subgerencia, a manifestar lo siguiente.

Estando en tiempo y forma, conforme a los artículos 203, 212, 217, 219, 220 de la Ley de Transparencia de la CDMX ocurro a solicitar un recurso de revisión para la respuesta enviada a mi mandante con fecha de 16 de agosto del año en curso (ANEXO 1), y mediante lo estipulado en el artículo 217 en todos sus numerales, de la Ley en cita, solicito se envíe a mi representada la resolución de inexistencia de la documentación solicitada, y por lo tanto se notifique al OIC correspondiente para que comience con un procedimiento de responsabilidad administrativa conforme el Código Penal Federal, Título Decimo - “Delitos por hechos de corrupción” en todos sus aplicables, en vista que existe una posible pérdida de documentación en posesión de sujetos obligados o un posible incumplimiento de las atribuciones y responsabilidades como titular de la Sugerencia.

Finalmente, a usted TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL STC METRO; atentamente solicito se sirva:

Único. - Tenerme por presentado en términos del presente escrito, tomando en consideración las manifestaciones y/o solicitudes antes realizadas.



Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...”

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **dieciséis de agosto**, se advierte que el **plazo de quince días hábiles** para interponer el recurso de revisión **transcurrió del diecinueve de agosto al seis de septiembre**; descontándose los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto; así como el primero de septiembre por ser fin de semana; lo anterior, en términos del artículo 71 de la

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia.

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, como se observa en la siguiente imagen:

Ciudad de México a 09 de septiembre del 2024

RDO.090924

Asunto: Recurso de revisión

PATR/0049/2021

RMS181025L74

Lic. Laura Edith Reynoso Álvarez
Titular de la Unidad de Transparencia.
Arcos de Belén #13 Colonia Centro (Área 7),
Código postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México. Edificio Administrativo, piso
5.

PRESENTE

Por medio del presente, yo [REDACTED] en mi carácter de representante legal de la denominada "RDO METRO SERVICES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo ("RDO"), personalidad que tengo debidamente acreditada; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] por lo que respetuosamente comparezco ante esta Subgerencia, a manifestar lo siguiente.

Estando en tiempo y forma, conforme a los artículos 203, 212, 217, 219, 220 de la Ley de Transparencia de la CDMX ocurro a solicitar un recurso de revisión para la respuesta enviada a mi mandante con fecha de 16 de agosto del año en curso (ANEXO 1), y mediante lo estipulado en el artículo 217 en todos sus numerales, de la Ley en cita, solicito se envíe a mi representada la resolución de inexistencia de la documentación solicitada, y por lo tanto se notifique al OIC correspondiente para que comience con un procedimiento de responsabilidad administrativa conforme el Código Penal Federal, Título Decimo - "Delitos por hechos de corrupción" en todos sus aplicables, en vista que existe una posible pérdida de documentación en posesión de sujetos obligados o un posible incumplimiento de las atribuciones y responsabilidades como titular de la Sugerencia.

Finalmente, a usted TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL STC METRO; atentamente solicito se sirva:

Único. - Tenerme por presentado en términos del presente escrito, tomando en consideración las manifestaciones y/o solicitudes antes realizadas.



Así entonces, se advierte que el presente medio de impugnación se presentó **un día hábil posterior** al plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el recurso, es decir, se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se hace de conocimiento a la parte recurrente que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la solicitud en la que requiera la información de su interés.

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información;**
o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.